

DECRETO No. 75.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 357, del 1 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley General Marítimo Portuaria, mediante la cual se crea la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP, como institución autónoma en lo administrativo, lo técnico y lo financiero;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 15 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo No. 406, del 21 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria;
- III. Que según el Art. 8 de la Ley mencionada en el primer considerando, la autoridad superior de la AMP es el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, integrado entre otros, por un designado por las facultades de ingeniería de las universidades legalmente acreditadas en el país; y,
- IV. Que siendo procedente contar con una regulación clara del proceso de elección del designado por las facultades de ingeniería de las universidades legalmente acreditadas en el país ante el Consejo Directivo de la AMP y con el propósito de desarrollar las disposiciones que en la Ley General Marítimo Portuaria guardan relación con esta temática, es conveniente emitir la pertinente reforma al Reglamento relacionado en el segundo considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO EJECUTIVO DE LA LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA

Art. 1.- Intercálase entre los Arts. 6 y 7, el Art. 6-A, de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Procedimiento para la designación del Director de las Facultades de Ingeniería de las Universidades legalmente acreditadas

Art. 6-A.- Para la designación a que se refiere el Art. 8, numeral 4 de la Ley General Marítimo Portuaria, el Director Presidente de la AMP deberá observar el procedimiento siguiente:

- A) El Director Presidente solicitará por escrito al Ministerio de Educación, el listado de las Universidades legalmente acreditadas en el país que cuenten con facultad de ingeniería;
- B) Recibido dicho listado, el Director Presidente dirigirá a los Rectores de las referidas Universidades o a quien funja como tal, una invitación a participar en el proceso de designación de representante ante el Consejo Directivo de la AMP. En la invitación, se definirán los requisitos que deberán cumplir las propuestas, el plazo para su presentación, así como los documentos a entregar para tener por legalmente acreditada la participación de la universidad y se aclarará que es indispensable que la propuesta provenga de la respectiva facultad de ingeniería.

Además, en la nota de invitación que remita el Director Presidente, se convocará a una reunión, en la cual las Universidades proponentes elegirán a los designados como director titular y director suplente. Esta convocatoria deberá realizarse por lo menos, sesenta días antes de la fecha de inicio de funciones;

C) La reunión convocada será presidida por el Director Presidente de la AMP, quien inicialmente explicará a los participantes las competencias de la institución y los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo, todo según la ley.

Luego, se procederá a la votación para designar al director titular y suplente. Cada Universidad presente y debidamente acreditada, tendrá derecho a un voto, el que será ejercido por su representante o quien haga sus veces.

El cargo de director propietario corresponderá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos y el de director suplente, al que haya logrado el segundo lugar en la votación. En caso de empate, se realizará un nuevo procedimiento de elección en el que únicamente participarán los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, con el fin de definir el propietario y el suplente. Si existiere empate en el segundo número mayor de votos, se determinará el segundo lugar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en la forma indicada. Si en cualquiera de los casos señalados persiste el empate, se decidirá por sorteo entre los candidatos;

- D) De todo lo acontecido, el personal de apoyo de la Autoridad Marítima Portuaria levantará un acta, la cual será firmada en el acto por todos los presentes. Posteriormente, el Director Presidente de la AMP emitirá la certificación de la mencionada acta, haciendo constar los nombres y las generales de quienes fueron designados en el proceso celebrado.".
- Art. 2.- Únicamente para la designación que por primera vez se realice de directores propietario y suplente, representantes de las facultades de ingeniería de las Universidades legalmente acreditadas en el país, posterior a la entrada en vigencia de este Decreto, se obviará el plazo de sesenta días para la convocatoria a la respectiva reunión de elección, previsto en el Art. 6-A, letra B), inciso segundo, del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNO

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ, Ministro de Obras Públicas,

Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.